

Hoy noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Jueza que el 11 de octubre del presente año, a las 9:30 horas, de manera física a la sede judicial, la ejecutante allegó la constancia de notificación realizada al ejecutado al canal digital anunciado en la demanda, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

**Secretario.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

|                       |                                     |
|-----------------------|-------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN N°:</b> | 158424089001 2022-00058-00          |
| <b>CLASE PROCESO:</b> | EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA            |
| <b>EJECUTANTE:</b>    | EMILIANA AVELINA CAÑÓN DE MARTÍNEZ. |
| <b>ASUNTO:</b>        | ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN         |
| <b>EJECUTADO:</b>     | ARSENIO MORENO MUÑOZ.               |

**Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022).**

**Asunto:**

Corresponde verificar si la notificación efectuada a la parte ejecutada se encuentra ajustada a derecho.

**Presupuestos para decidir:**

Se observa en el expediente que la ejecutante, en aras de lograr la notificación personal del ejecutado Arsenio Moreno Muñoz, envió a través del canal digital anunciado en el líbello introductorio, la citación de que trata el artículo 290 del C.G.P; y conforme a su contenido, indica lo siguiente: *“Comedidamente me permito solicitarle, se sirva comparecer al Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá, ubicado en la Carrera 5 N° 6-23 Segundo Piso; INMEDIATAMENTE al recibo de la presente comunicación, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. o de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. a fin de notificarle personalmente el contenido del auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022),, proferido dentro del proceso de la referencia.*

*Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 290 del C.G.P.”.*

Adicionalmente, en el referido comunicado se pretende notificar una presunta prueba anticipada, dentro del cual figura como absolvente Arsenio Moreno Muñoz, datos que distan al proceso que se adelanta entre las partes y que se debe notificar, esto es, proceso ejecutivo de mínima cuantía del cual resulta ejecutado Arsenio Moreno Muñoz, además, no se indica la fecha en que se envió la referida comunicación al canal digital.

El anterior acto procesal encaminado a notificar a la parte ejecutada ha de tenerse por ineficaz, toda vez que, dicha actuación no cumple las formalidades exigidas por el legislador en del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 norma que consagra *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado*

*corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje....."* (lo subrayado es fuera de texto).

Como se observa, la ejecutante pretende notificar al ejecutado con base en las dispositivas del artículo 291 del C.G.P, cuyo propósito es el envío del citatorio al lugar físico de notificación informado en la demanda, para que, en el término de 5, 10 o 30 días, según el caso, el demandado comparezca al despacho a recibir notificación personal y si no es posible; deberá realizarla bajo las ritualidades del artículo 292 ibídem; caso en el cual no implicaría dar aplicación a los presupuestos del artículo 8 del decreto de la ley 2213 de 2022.

Como consecuencia, se le ordena a la parte actora; encaminar la notificación personal en los términos y condiciones indicados en el auto que libra mandamiento de pago, esto es bien por las ritualidades del artículo 290 del C.G.P; o por las dispositivas de la ley 2213 de 2022 sin mezclar cada una de las formalidades para la notificación personal ya indicadas, por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por ineficaz la notificación personal pretendida por la ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte actora, efectuar notificación al ejecutado en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P, o bajo la normativa establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; tal y como se le ordenó en numeral CUARTO de la parte resolutive del auto mandamiento de pago adiado el 7 de septiembre de la presente calenda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN JUEZ.**

|   |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 046 FIJADO HOY 25-11-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA</b><br/>SECRETARIO</p> |
|---|

**j01 E.J.r.r.A.**

**Firmado Por:**  
**Sonia Janneth Rincon Suescun**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fc278bf3ed93d611ce371e048b0fed60a1f3bdb1b20ac4e5edcc850315ce75**

Documento generado en 24/11/2022 02:35:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**